



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## **DECRETO DE ALCALDIA N° 7.634 / 2015.-**

**ZAPALLAR, 29 de diciembre de 2015.-**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

### **CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto de Alcaldía N° 2.168/2014, de 29 de abril de 2014, mediante el cual se aprobó contrato de prestación de servicios entre la Municipalidad de Zapallar y don Hernán Contreras Molina para que asuma la defensa jurídica de la causa caratulada "Constructora Vallemar S.A. con Ilustre Municipalidad de Zapallar"
3. Resciliación de contrato de prestación de servicio, de fecha 28 de diciembre de 2015, entre I. Municipalidad de zapallar y don Hernán Contreras Molina.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE RESCILIACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** suscrito por esta Corporación Edilicia y don **HERNÁN CONTRERAS MOLINA**, que fue aprobado por decreto de Alcaldía N° 2.168/2014, de 29 de abril de 2014, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 28 de diciembre de 2015, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N°                      ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco número 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente "El Mandante", "El Municipio" o "La Municipalidad"; por la otra parte, comparece don **HERNAN CONTRERAS MOLINA**, de profesión abogado, chileno, cédula nacional de identidad N°                      domiciliado para éstos efectos en Avenida

en adelante indistintamente "El profesional" o "El Prestador"; los comparecientes, ambos mayores de edad, vienen en celebrar la siguiente resciliación, liquidación y finiquito de contrato:

**PRIMERO:** Que, mediante decreto alcaldicio N° 2.168/2014 de 29 de abril de 2014 se aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito entre los comparecientes con fecha



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

29 de abril de 2014, cuya finalidad fue que el profesional cumpla prestación de “Patrocinio y defensa jurídica a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, por sí y en su calidad de Entidad Gestionadora Social (EGIS) por demanda de cumplimiento de contrato Rol C-322-2014, tramitada en el Juzgado de Letras de La Ligua, demandado por Constructora Valle Mar S.A. representado por don Fernando Jara Aninat, en contra de la Municipalidad de Zapallar. Dicha defensa abarca las etapas procesales, judiciales y extrajudiciales necesarias para una adecuada defensa de esta Corporación”.

**SEGUNDO:** Mediante el presente instrumento las partes de común acuerdo vienen en resciliar el contrato singularizado en la cláusula anterior atendido que se cumplieron las condiciones que motivaron su celebración, esto es, los términos bajo los cuales las partes contratantes pactaron dicho contrato se hicieron bajo la condición que el profesional se obliga, como así lo hizo, a contestar la demanda y evacuar el traslado de la réplica, entretanto se acordaba entre las partes litigantes poner fin al litigio mediante el compromiso que el municipio se obligaba a obtener del SERVIU Región de Valparaíso, dentro del plazo de 60 días, el pago de los subsidios adeudados a la empresa constructora Valle Mar S.A., acuerdo que no prosperó al no renunciar ésta a la acción indemnizatoria de perjuicios, a pesar que se obtuvo, dentro de plazo, en el mes de diciembre de 2014, que el SERVIU V Región, pagará la totalidad del valor adeudado por concepto de subsidios a la empresa constructora antes mencionada.

**TERCERO:** Que, en lo pertinente al actual estado de tramitación del juicio, la parte demandante ha solicitado la realización de un peritaje para avaluar los perjuicios ocasionados.

**CUARTO:** En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, don **HERNAN CONTRERAS MOLINA**, manifiesta expresamente que la Ilustre Municipalidad de Zapallar nada le adeuda en relación a los servicios ejecutados, por lo que libre y espontáneamente, y con el pleno y cabal conocimiento de sus derechos, otorga a la Ilustre Municipalidad de Zapallar el más amplio, completo, total y definitivo finiquito del contrato de prestación de servicios.

**QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales derivados de la presente resciliación, liquidación y finiquito de contrato de prestación de servicios, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**SEXTO: EJEMPLARES.-** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y un ejemplar en poder profesional.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**SÉPTIMO:** PERSONERÍA.- La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso Rol N° 320/2012, de fecha 30 de Noviembre de 2012.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- RECURSOS HUMANOS.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- UNIDAD DE CONTROL
- 3.- INTERESADO.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC /